La Montañita, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **VERBAL - REIVINDICATORIO**
DEMANDANTE : **ELIZABETH MORA SÁNCHEZ**
DEMANDADO: **BENJAMIN MORA SÁNCHEZ**
RADICACIÓN: **2018-00008-00**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 208

La **Dra. NIDIA ALEXANDRA TELLO BAHOS,** apoderada de la parte demandante, allega memorial vía correo electrónico en el que solicita la corrección de la Sentencia No. 012 de fecha 29 de julio de 2021, por cuanto en el numeral primero y segundo de la parte resolutiva de la referida sentencia se incurrió en un error al enunciarse el nombre de la vereda donde se encuentra ubicado el predio la cual es GAITANIA y no GAITANA, para lo cual allega certificado de libertad y tradición del inmueble; así mismo solicita se levanten las medidas decretadas.

Una vez revisado el certificado allegado por la parte demandante, encuentra el Despacho que efectivamente el predio se encuentra ubicado en la vereda GAITANIA y no GAITANA como erróneamente se enunció en la sentencia objeto de corrección.

Igualmente, y al no haberse ordenado levantar la medida de inscripción de demanda se ordenata oficiar para tal fin a la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de la ciudad de Florencia, Caquetá.

En razón a lo anterior y al ser procedente la corrección de conformidad al art 286 del Código General del Proceso; En consecuencia, a lo anterior, el Juzgado promiscuo Municipal de la Montañita Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales primero y segundo de la sentencia No. 012 de fecha 29 de julio de 2021 por medio de la cual se declaró el dominio pleno y absoluto de la demandante sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 420-10864, para en su lugar determinar que el predio se encuentra ubicado en la vereda la GAITANIA.

SEGUNDO: Las demás disposiciones quedan conforme lo dispuesto en la sentencia corregida, advirtiendo que el presente auto hace parte integral de dicha providencia.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de demanda decretada en auto No. 062 de fecha 2 de marzo de 20198 y comunicada mediante oficio No. JPMM-479 del 11 de abril de 2018. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235eb77d6520f1962ddb9bb2647fc0ec6867664718ea6b55ee8498d14287b197**
Documento generado en 27/11/2023 04:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado:	**LUZ ANGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ**
Demandado:	**CONRADO GALLEGO HERNÁNDEZ**
Radicado:	**2021-00061-00**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 284

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **CONRADO GALLEGO HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **C.C. No. 6012649** en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular; en el **BANCO W**, limitando la medida a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000.oo) M/CTE.**

SEGUNDO: Ofíciese al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, al correo electrónico embargos@bancow.com.co y angelarodriguezbermudez@outlook.es.

CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c1ffad0979579bd679d0d63a20ad34527a32bbb7e70000401a31636ab3b3a4**

Documento generado en 27/11/2023 01:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado:	**DRA. LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ**
Demandado:	**FABIO LEYTON SOGAMOSO**
Radicado:	**2022-00077-00**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 285

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **FABIO LEYTON SOGAMOSO** identificado con la cédula de ciudadanía **C.C. No. 96342453** en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular; en el **BANCO W**, limitando la medida a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000.oo) M/CTE.**

SEGUNDO: Ofíciese al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, al correo electrónico embargos@bancow.com.co y angelarodriguezbermudez@outlook.es.

CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b440ffde32e69766e086876faeebe95b9bacf32cfbde47e70bfd927e0398c71a**

Documento generado en 27/11/2023 02:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, DEL MATRIMONIO CATÓLICO**
Demandantes:	**CATALINA MARTÍNEZ AGREDO Y EDWIN LEANDRO RAMÍREZ QUIROGA**
Apoderado:	**DRA. MARÍA CRISTINA VALDERRAMA GUTIÉRREZ**
Radicado:	**2023-00070-00**

SENTENCIA No. 032

I. ANTECEDENTES:

Mediante apoderado judicial **DRA. MARÍA CRISTINA VALDERRAMA GUTIÉRREZ** los señores **CATALINA MARTÍNEZ AGREDO Y EDWIN LEANDRO RAMÍREZ QUIROGA** identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.119.215.968 de La Montañita, Caquetá y No. 1.117.522.566 de Florencia, Caquetá respectivamente**,** incoan la presente acción para previo el trámite de Jurisdicción Voluntaria se decrete la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico por ellos celebrado el 07 de septiembre de 2019 en la Parroquia Jesús de Nazareth de la ciudad de Florencia, Caquetá, registrado en la Notaria Segunda de Florencia, Caquetá el 21 de diciembre de 2021 y las demás declaraciones que de ello se deriven. Basa su petitum en los insertos en el acápite de la demanda.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto No. 204 del 15 de noviembre de 2023, se admite la presente demanda, se ordena abrir a pruebas y notificar al Ministerio Publico.

Vencido en silencio el término de traslado al Ministerio Publico, se procede a dictar sentencia y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos procésales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22-1 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis. De igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Es importante señalar, que el matrimonio al ser un contrato solemne, mediante el cual un hombre y una mujer se comprometen a vivir juntos, implicando este acto una serie de obligaciones reciprocas que se sintetizan en los deberes de cohabitación, socorro, ayuda y fidelidad, los que al no ser cumplidos por uno de cónyuges, faculta al otro para pedir el divorcio en este caso la cesación de los

efectos civiles de matrimonio católico fundamentándose en las causales contenidas en el artículo 154 del Código Civil, adicionado por la ley 25/92, artículo 6, de acuerdo al hecho específico que se dé.

Dentro de las causales novedosas que adicionó la ley 25/92, a la normatividad antigua y que promulgó en desarrollo de la nueva Carta Constitucional, tenemos el mutuo acuerdo, cuyo trámite fue enlistado por la ley 446/98, como de jurisdicción voluntaria, buscando con ello quizás el Legislador aparte de la celeridad, la privacidad de los consortes pues ya no hay necesidad que asistan personalmente a los estrados judiciales para acceder al divorcio.

Así las cosas, probado el mutuo consenso de las partes, se procederá a declarar la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico por ellos celebrado, con las declaraciones a que hubiere lugar, acogiendo el acuerdo de voluntades.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico celebrado entre **CATALINA MARTÍNEZ AGREDO Y EDWIN LEANDRO RAMÍREZ QUIROGA** el 7 de septiembre de 2019 en la Parroquia Jesús de Nazareth de la ciudad de Florencia, Caquetá, registrado en la Notaria Segunda de Florencia, Caquetá el 21 de diciembre de 2021, por el mutuo acuerdo**.**

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en razón del matrimonio.

TERCERO: DECLARASE que los alimentos de los divorciados correrán por cuenta de cada uno de ellos.

CUARTO: DECRETAR la residencia separada de los cónyuges divorciados quienes podrán fijarla en donde quieran.

QUINTO: ORDENASE la inscripción de este fallo en los registros civiles nacimiento de los divorciados y de matrimonio. Ofíciese.

SEXTO: EXPIDASE fotocopia de este fallo a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
Juez

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219b4ec72b64ec0f3012d2f7d1585c22222865a55098a10e74191b2ed12eb98a**

Documento generado en 27/11/2023 02:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
Demandante:	**BANCOLOMBIA S.A.**
Apoderado:	**DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**
Demandado:	**JOSÉ ANDREZ ORTIZ MATIZ**
Radicado:	**2023-00072-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 206

La **Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, actuando como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** instaura demanda ejecutiva de menor cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados pagaré No. **4660097438** por valor de **$90.000.000.oo;** título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** con domicilio principal en la ciudad de Medellín – Antioquia y NIT No. 890.903.938-8, y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** y en contra del señor **JOSÉ ANDREZ ORTIZ MATIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.456.717, por la siguiente suma de dinero:

PAGARÉ No. 4660097438

a) $90.000.000,oo, por concepto de saldo capital insoluto del pagaré que se ejecuta.
b) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de noviembre del 2023 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
c) $9.691.500,oo, por concepto de intereses no pagaderos por semestre y dejados de cancelar desde la cuota 16 de junio de 2023.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado, **JOSÉ ANDREZ ORTIZ MATIZ,** entregándose copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y ley 2213 de 2022., enterándosele que dispone de 3 días para interponer

recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Reconocer a la **Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO,** abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.008.552, portador de la tarjeta profesional N° 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a22b6e26f5a8e7386838d501ee0ab9a3fa99a97c32369dc27ec597707ea099**
Documento generado en 27/11/2023 04:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
Demandante:	**BANCOLOMBIA S.A.**
Apoderado:	**DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**
Demandado:	**JOSÉ ANDREZ ORTIZ MATIZ**
Radicado:	**2023-00072-00**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 286

Atendiendo la medida cautelar solicitada por la parte demandante en el libelo demandatorio, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares se accederá a lo pretendido.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que ostenta el demandado **JOSÉ ANDREZ ORTIZ MATIZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.456.717,** en los bancos AGRARIO, OCCIDENTE, ITAU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, POPULAR, BOGOTA, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W a nivel nacional.

Líbrense los oficios a las entidades bancarias referidas al siguiente correo electrónico (notificacionesprometeo@aecsa.co).

Limitándose la medida a la suma de $200.000.000,oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ee919f5419f4269b081a4f697f56b7e8cb86cc874206db252e395e3914ae27**

Documento generado en 27/11/2023 04:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**CAMILO TORRES ARDILA**
Apoderado:	**DRA. BRISNEY DIQUE RODRÍGUEZ**
Demandado:	**JOSÉ NEFTALI GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**
Radicado:	**2023-00073-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 207

La **Dra. BRISNEY DIQUE RODRÍGUEZ**, actuando como apoderada judicial de **CAMILO TORRES ARDILA** instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados letra de cambio por valor de **$50.000.000.oo;** título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **CAMILO TORRES ARDILA,** con domicilio principal en la ciudad de Florencia, Caquetá y C.C. No. 80.145.391, y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dra. BRISNEY DIQUE RODRIGUEZ** y en contra del señor **JOSÉ NEFTALI GONZALEZ VELASQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.898.628, por la siguiente suma de dinero:

LETRA DE CAMBIO

a) $50.000.000,oo, por concepto de capital de la letra de cambio que se ejecuta.
b) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de noviembre del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
c) Por los intereses Corrientes sobre el capital que se ejecuta desde el día 01 de noviembre de 2021 hasta el día 1 de noviembre de 2022.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado, **JOSÉ NEFTALI GONZÁLEZ VELÁSQUEZ,** entregándose copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y ley 2213 de 2022., enterándosele que dispone de 3 días para

interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Reconocer a la **Dra. BRISNEY DIQUE RODRÍGUEZ,** abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.968.642 de Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional N° 172.031 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a7066ea74f9aa65dad9acdc6ac11b1a6ecfa1297f17313cc1fff3ba3a6a3ba**
Documento generado en 27/11/2023 04:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**CAMILO TORRES ARDILA**
Apoderado:	**DRA. BRISNEY DIQUE RODRIGUEZ**
Demandado:	**JOSÉ NEFTALI GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**
Radicado:	**2023-00073-00**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 287

Atendiendo la medida cautelar solicitada por la parte demandante en el libelo demandatorio, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares se accederá a lo pretendido.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de Placas MQI 914, MARCA MITSUBISHI, LINEA V13VNA, COLOR ROJO, MODELO 2000, NÚMERO DE MOTOR 6G72LP1711, NÚMERO DE CHASIS 9FJ0NV130Y0001850 de propiedad del señor **JOSÉ NEFTALI GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.898.628 de Colombia – Huila.

Líbrense los oficios a la secretaria de Tránsito y Movilidad de Cota – Cundinamarca, para que se sirvan tomar nota de la medida acá ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cbaff4e7fae6a67491525bc05105a457e1db3449d24e0c8b23efe0a38f2f30**

Documento generado en 27/11/2023 04:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica